



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO**

CERTIFICADO N° 027

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SANTA BARBARA

Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ

Provincia: CHIQUITOS

Municipio: SAN JOSÉ DE CHIQUITOS

De propiedad de / Explotado por: TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO, con C.I. N° 2811562

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 185, de fecha 12 de mayo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO

Coordenadas ARP:	Latitud: 17° 35' 17,30" Sur	Longitud: 60° 52' 22,15" Oeste
Clave de Referencia:	1A	
Elevación	257 [msnm]	843 [pies]
Orientación Pista:	18 / 36	Longitud Pista: 1100 [m]
PBMD (no mayor a):	4,770 [Kg.]	Ancho Pista: 20 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 15 de mayo de 2026



Lenny Sans Guerrero Selaéz
 Dg. Lenny Sans Guerrero Selaéz
 DIRECTORA DEL REGISTRO
 AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
 Registro Aeronáutico Nacional

Cindie Jose Antonio Ramos Orías
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA

ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 185
La Paz, 12 MAY 2026

VISTOS:

La Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, mediante la cual, Felipe Cronembold Moreno, con C.I. N° 5880852, Apoderado Legal de Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BARBARA".

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad de Aeronáutica Civil, como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el Inciso g) del Artículo 43, de citado cuerpo legal, dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: "(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)".

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Numeral 24.3, del Artículo 24 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional: a) Aeródromos privados y helipuertos b) Aeródromos de uso comunitario (...)".

Que mediante Resolución Administrativa N° 044, de 05 de marzo de 2021, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Uso Público (Solo Trabajo Aéreo Aviación General) - DRAN-PRO-003.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO GENERAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que en virtud a la Resolución Administrativa N° 026, de 12 de febrero de 2021, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, se dispuso el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "SANTA BARBARA", ubicado en el Municipio San José, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, por el plazo de 5 años, consecuentemente se emitió el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N° 002, de 18 de febrero de 2021.

Que mediante Testimonio N° 1160/2025, de 15 de diciembre de 2025, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 4, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Lorenzo Sandoval Estenssoro, referente al Poder especial, bastante, amplio, suficiente y sustituible, que confiere la señora Olga Teresa Rek López de Monasterio, en favor de los señores Diego Mauricio Reyes Ortiz Góngora y/o Lucia Mendoza y/o Felipe Cronembold Moreno, con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), para que en nombre y representación del PODERDANTE, puedan dar inicio, proseguir y concluir cualquier trámite que corresponda para la obtención del Registro y Habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA BARBARA", en cualesquiera de sus solicitudes de renovación, habilitación y/o baja del mismo.

Que la Nota Marginal de 18 de diciembre de 2025, otorgada ante Notaria de Fe Pública N° 4, de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Abg. Lorenzo Sandoval Estenssoro, señala textualmente: "(...) **SUBSANACION**. Por la presente '**Nota Marginal**' se **SUBSANAN** dichos errores **ACLARANDO** que la información errada es la siguiente. **OLGA TERESA REK LOPEZ DE MONASTERIO, Siendo lo correcto la información que a continuación se detalla: TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO. Corre y Vale, Conste.- Doy Fe (...)**".

Que mediante Nota de 22 de diciembre de 2025, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 29 de diciembre de 2025, el señor Felipe Cronembold Moreno, con C.I. N° 5880852, en calidad de apoderado legal de Teresa Olga Rek López de Monasterio, con C.I. N° 2811562, solicitó la renovación del Certificado de Inscripción y Operación del aeródromo privado denominado "**SANTA BARBARA**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, adjuntando la siguiente documentación: Formulario de Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo DGAC-RAN-AGA-01, debidamente llenado (sin fecha), Registro de la Propiedad del Inmueble en original (Folio Real N° 7.05.0.10.000022), emitido el 22 de diciembre de 2025, en el cual se consigna en el Asiento N° 3, como propietaria del citado inmueble a la señora: Teresa Olga Rek Lopez de Monasterio, con C.I. N° 2811562; Fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente a la solicitante, Fotocopia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor Felipe Cronembold Moreno, con C.I. N° 5880852, en calidad de apoderado legal, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25122212160352, emitido en fecha 22 de diciembre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, con validez hasta el 20 de enero de 2026, del cual se verifica que Teresa Olga Rek Lopez, con Cédula de Identidad N° 2811562, no registra antecedentes ante la FELCN (debe tomarse en cuenta que el mismo se encontraba vigente al momento de su presentación ante la DGAC, por lo que el mismo se considera válido).

Que a través de Nota de 25 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil, el 27 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta E-01762/2026, se presentó el Comprobante de Ingreso Nro. RIPS/STZ/000621/2026, de 25 de febrero de 2026, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO "SANTA BARBARA"), de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0145/26 E-01762/2026, de 16 de marzo de 2026, concluye que: "(...) la solicitante a través de su apoderado legal, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromo de uso privado (...) Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 28 de enero de 2026, se constató que la solicitante del aeródromo privado denominado





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO GENERAL - DGAC



“**SANTA BARBARA**”, presentó todos los requisitos técnicos requeridos, y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo (...); y recomienda: “(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado ‘**SANTA BARBARA**’, que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la señora: **TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO**, con **Cl. 2811562 Santa Cruz**, por el plazo de 5 años (...)”.

Que la Nota Interna DGAC/DJ/UAJ/NI-0039/26 E-01762/2026, de 24 de marzo de 2026, emitida por la Dirección Jurídica, señala: “(...) que revisada la documentación se observa lo siguiente: (...) El Formulario de Verificación de Compatibilidad de Espacio Aéreo N° 00485, cursante a Fs. 0154, señala: ‘UBICACIÓN.- En constancia de lo declarado, las coordenadas referidas del aeródromo de ‘LA ESPERANZA’, contrastadas con la imagen satelital, coincide con la referencia física de la pista’, a Fs. 0153, ‘El aeródromo de ‘LA ESPERANZA’ se halla a una distancia de 130 NM, radial 103 del VOR de Viru Viru’, a Fs. 0152, ‘El aeródromo de ‘LA ESPERANZA’ se halla a una distancia de 16 NM, rumbo 348° del ARP de San José de Chiquitos’ (...) El Formulario DGAC-RAN-AGA-01, Solicitud para Habilitación y Registro de Aeródromo Privado o Restringido, en el apartado H. Declaración, no consigna Lugar y fecha, correspondientes (...)”.

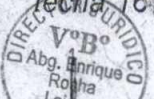
Que a través de Nota de 14 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, en la misma fecha, con Hoja de Ruta N° 3325, referida a la subsanación de observaciones del Aeródromo Privado “**SANTA BARBARA**”, se presentó el **FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERODROMO DGAC-RAN-AGA-01**, de 14 de abril de 2026, debidamente llenado y firmado.

Que mediante Nota Interna DGAC/DNA/AGA/INF-0090/26 DGAC/09540/2026, de 21 de abril de 2026, señala que: “(...) Se ha presentado un nuevo formulario DGAC-RAN-AGA-01(Foja 0202), donde se ha subsanado la fecha y lugar, en el apartado H, en base a lo expuesto se actualiza y envían: el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS DE AERÓDROMO PRIVADO O AERODROMO PÚBLICO RESTRINGIDO (DNA/AGA-REG-007)** y **FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS (DNA/AGA-REG-006)** (...)”.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0252/26 DGAC/09540/2026, de 29 de abril de 2025, referido al **INFORME COMPLEMENTARIO PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DEL AERÓDROMO PRIVADO DENOMINADO “SANTA BARBARA”**, concluye que: “(...) 1. De acuerdo lo señalado en la Nota Interna DGAC/DNA/AGA/INF-0090/26 DGAC/09540/2026, de 21 de abril de 2026, y en virtud a los principios de economía, simplicidad, celeridad y eficacia, los cuales se encuentran contemplados en la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, se subsanó la observación realizada mediante la Nota Interna DGAC/DJ/UAJ/NI-0039/26 E-01762/2026, de fecha 24 de marzo de 2026 (...) 2. Por otra parte, del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 21 de abril de 2026, se constató que la solicitante del aeródromo privado denominado ‘**SANTA BARBARA**’, presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 17° 35' 17,30" Sur	Longitud: 60° 52' 22,15" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	1110 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	257 [msnm]	843 [pies]	PBMD (no mayor a): 4,770 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos”.		

(...) 3. Se ratifica lo expuesto en el Informe DGAC/DRAN/INF-0145/26 E-01762/2026, de fecha 16 de marzo de 2026, con referencia: ‘Registro y Habilitación del Aeródromo Privado





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO GENERAL - DGAC



denominado 'SANTA BARBARA' (...); y recomienda: "(...) que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'SANTA BARBARA', que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de la señora **TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO**, con **C.I. N° 2811562 Santa Cruz**, por el plazo de 5 años, con las siguientes características técnicas (...)"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0242/26 DGAC/09540/2026, de 12 de mayo de 2026, concluyendo: "(...) que en mérito a los Informes Técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado '**SANTA BARBARA**', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 21 de abril de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado '**SANTA BARBARA**', que se encuentra ubicado en el Municipio San José de Chiquitos, de la Provincia Chiquitos, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO**, con **C.I. 2811562** (...) Finalmente recomienda: "(...) suscribir la Resolución Administrativa que disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado '**SANTA BARBARA**', por el plazo de 5 años, a nombre de **TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO**, con **C.I. 2811562** (...)".

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado, "**SANTA BARBARA**", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **TERESA OLGA REK LOPEZ DE MONASTERIO**, con **C.I. 2811562**, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"SANTA BARBARA"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Chiquitos	Municipio: San José de Chiquitos
COORDENADAS ARP:	Latitud: 17° 35' 17,30" Sur	Longitud: 60° 52' 22,15" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	257 [msnm]	843 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	18 / 36	LONGITUD PISTA: 1100 [m]
PBMD (no mayor a):	4,770 [Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "**SANTA BARBARA**", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC
EJECUTA EN CUMPLIMIENTO


Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Cmdte. Jose Antonio Fanola Orlas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAF0/ERL/aprm/dgph
C.c Archivo
C.c. DJ

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Fontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

